

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE UN PERMISO DE VERTIMIENTOS

LA SUBDIRECTORA ENCARGADA DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que por medio del oficio con radicado N° 131-4842 del 26 de junio del 2020, la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.** con Nit. 890.912.140-6, representada legalmente por el señor **ALEJANDRO GARCIA QUIROZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 98.544.609, actuando a través de sus apoderados los señores **ALEXANDER RESTREPO QUICENO**, con tarjeta profesional N° 89.805 del C.S. de la J., y **MAURICIO ANDRES ROJAS VELEZ** con tarjeta profesional N° 209.932 del C.S. de la J., presentaron a esta Corporación solicitud de Permiso de Vertimientos, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domesticas generadas por el **PROYECTO DEL PLAN PARCIAL LA ARGENTINA** que se desarrollará en el predio con FMI 017-41502 ubicado en el municipio de El Retiro.

Considerando que pese a que en el protocolo de concertación del Plan Parcial aprobado por la Corporación mediante Resolución N° 131-0906 del 09 de agosto del 2018, se estableció que para este proyecto "No se requería permiso de vertimientos pues las aguas residuales domésticas serian vertidas al colector de La Quebrada La Agudelo, con conexión a la PTAR de El Retiro"; mediante el oficio con radicado N° **131-4845 del 26 de junio del 2020**, la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, informó a esta entidad la imposibilidad de verter las ARD generadas en el plan parcial al colector de la quebrada la Agudelo, con conexión a la PTAR de el Retiro operada por **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.**, dado que esta no posee la infraestructura suficiente y necesaria que permita suplir las necesidades de saneamiento básico del proyecto urbanístico, y en consecuencia proponen a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**, como prestador de los servicios públicos domiciliarios del proyecto.

Que por medio del oficio con radicado CS-130-3174 del 03 de julio del 2020, se informó a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.** que para realizar la evaluación de la solicitud de permiso de vertimientos solicitada mediante oficio con radicado N° 131-4842 del 26 de junio del 2020, la Corporación primero evaluaría la propuesta presentada mediante oficio con radicado **131-4845 del 26 de junio del 2020**.

Con ocasión a lo anterior, por medio del oficio con radicado CS-130-3640 del 27 de julio del 2020, se informó al interesado que para poder continuar con el tramite de permiso de vertimientos previamente solicitado, allegara una certificación en la que el Municipio de EL Retiro autorizara a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, la auto prestación del servicio público de alcantarillado dentro del Plan Parcial La Argentina, o informara si la prestación del servicio se realizaría a través de una Empresa de Servicios Públicos legalmente constituida y también con el aval del municipio.

Que a través del escrito radicado N° 131-6719 del 11 de agosto del 2020, la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, presentó solicitud de traspaso de los permisos ambientales de concesión de aguas y permiso de vertimientos a nombre de la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**; solicitud a la que se le dio respuesta a través del oficio con radicado CS-130-4186 del 20 de agosto del 2020, formulando unos requerimientos y aclarando al solicitante que la cesión del permiso de vertimientos no era procedente toda vez que a la fecha no se había otorgado un permiso que generara un derecho para ceder, reiterando lo informado en el oficio con radicado CS-130-3640 del 27 de julio del 2020.

Que por medio del escrito radicado 131-9975 del 13 de noviembre del 2020, el interesado da respuesta a lo requerido a través del oficio con radicado CS-130-3640 del 27 de julio del 2020, ratificando que el prestador de los servicios públicos del Plan Parcial La Argentina será la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**

Que en respuesta a dicha solicitud, por medio del oficio con radicado CS-130-6509 del 25 de noviembre del 2020 se requiere a la sociedad **LONDOÑO GOMEZ S.A.S.**, para que presentara una información complementaria, y de manera oficial presentara el cambio de solicitante del permiso de vertimientos para el plan parcial la argentina por parte de la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**

Que por medio de los oficios 112-5602, 112-5600 del 11 de diciembre del 2020 y 131-11381 del 30 de diciembre del 2020, se presentó la información requerida a través del oficio con radicado CS-130-6509 del 25 de noviembre del 2020, y se solicita el cambio de solicitante del permiso de vertimientos presentado inicialmente por medio del oficio con radicado N° 131-4842 del 26 de junio del 2020, para que en adelante se entienda como titular y único responsable del presente tramite a la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.**

Que la solicitud de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** cumple con los requisitos exigidos en el Decreto 1076 de 2015 en sus artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental.

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR TRAMITE AMBIENTAL de PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por la sociedad **FUENTE DE VIDA S.A.S. E.S.P.** con Nit 901.277.792-2, representada legalmente por el señor **FERNEY ELIECER ARBELAEZ GUTIERREZ** identificado con cedula de ciudadanía numero 15.443.296, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales a generarse en el proyecto del **Plan Parcial La Argentina**, que se desarrollará en los predios con FMI 017-41502, 017-17380, 017-19132, 017-21240, 017-27453 Y 017-27923, ubicados en el municipio de EL Retiro.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDÉNESE al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales, la evaluación técnica de la solicitud presentada a través de los Oficios con Radicados N° 131-4842 del 26 de junio del 2020, 131-9975 del 13 de noviembre del 202, 112-5602, 112-5600 del 11 de diciembre del 2020 y 131-11381 del 30 de diciembre del 2020,

ARTÍCULO TERCERO: SE INFORMA al interesado que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro, conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008, la Resolución N°112-4150 del 10 de agosto de 2017 y la Circular N°140-0001 del 08 de enero de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

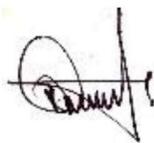
PARÁGRAFO TERCERO: Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTÍCULO CUARTO PUBLICAR en la página Web de la Corporación lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno conforme a lo dispuesto en el artículo 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DAMARIS ARISTIZÁBAL VELÁSQUEZ

SUBDIRECTORA DE RECURSOS NATURALES (E)

*Proyectó: Abogada Ana María Arbeláez Fecha: 06-01-2021 / Grupo Recurso Hídrico.
Expediente: 05607.04.35754*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-172/V.02

02-May-17